



**EXCMO. AYUNTAMIENTO.  
OLVERA  
(Cádiz)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO**

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía («B.O.J.A.» núm. 31, de 15 de febrero de 2006) regula en la sección segunda, del Capítulo II, del Título II, artículos 29, 30 y 31, las normas básicas a las que han de atenerse las Entidades Locales en el ejercicio de su actividad de Patrocinio.

Este articulado reglamenta la aceptación del Patrocinio, sus formas, y sobre todo el contenido mínimo de la Ordenanza Municipal que lo regulará, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce a las Entidades Locales el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio persigue establecer un marco reglamentario unitario en este Ayuntamiento que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, aquellas actividades o actuaciones municipales que se consideren de mayor relevancia para potenciarlas con la actividad de patrocinio. Por ello se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por Resolución de la Alcaldía a fin de que por ésta se prioricen los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferentes.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Olvera, en el ejercicio de la referida potestad reglamentaria y en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda Regular la actividad de patrocinio mediante la presente Ordenanza conforme a las Disposiciones que a continuación se establecen:

***Artículo 1.– Objeto.***

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen reglamentario por el que se regulan los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Ayuntamiento de Olvera, con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.
2. En concreto, los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:
  - a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
  - b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

***Artículo 2.– Concepto y formas de patrocinio.***

1. Se entiende por patrocinio aquella actividad por la que el Ayuntamiento de Olvera recibe de una persona física o jurídica privada, con la que se firme el convenio, una

aportación económica o en especie, de material o de cesión de bienes muebles o inmuebles, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Las formas de patrocinio por medio de aportaciones en especie, de material o de cesión de bienes muebles e inmuebles tendrán que ser evaluadas económicamente por técnico municipal competente en la materia objeto de patrocinio.

3. Los patrocinios por aportaciones económicas no podrán fraccionar a efectos de contratación los programas, proyectos o actividades de que se traten. Así si las aportaciones por patrocinio no financien la totalidad del gasto previsto, se consideraran como un recurso más que ha de financiar el presupuesto del proyecto de gasto, y para su ejecución habrán de cumplirse los requisitos de la normativa de contratación, así como los específicos de la normativa presupuestaria de las Entidades Locales.

4. El patrocinio no supondrá en ningún caso alteración del régimen normal de contratación ni alterará el régimen de competencias atribuidos a órganos administrativos.

5. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

6. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

### ***Artículo 3.– Régimen de incentivos.***

1. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales. A tal efecto el Ayuntamiento de Olvera se compromete por escrito a difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de patrocinio.

2. La publicidad de la firma patrocinadora no podrá ser nunca superior al 20 % de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocióne.

3. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberá aparecer el escudo, marco o logotipo del Ayuntamiento de Olvera.

### ***Artículo 4.– Publicación de las actividades de patrocinio.***

El Ayuntamiento de Olvera publicará anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio las actividades que se prevea sean objeto del patrocinio durante ese año, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de convenios de patrocinio.

### ***Artículo 5.– Preparación.***

1. Las distintas Delegaciones Municipales, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados para presentar sus ofertas.
2. Si la propuesta es aceptada por la Alcaldía, ésta dictará resolución por la que se disponga la iniciación del expediente.

#### ***Artículo 6.– Tramitación.***

La tramitación de los expedientes de patrocinio se ajustará a las siguientes fases:

1. Dispuesto la iniciación del expediente por la Delegación proponente se elaborará proyecto de Convenio en el que se especificará:
  - Nombre y Apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de personas jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representada.
  - Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
  - Aportación cuantificada del patrocinio.
  - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
  - Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.
2. Informe Técnico Municipal que deberá contener la valoración económica a que se refiere el artículo 2.2 de la presente ordenanza.
3. Informe del servicio cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio. Dicho informe deberá contener la valoración económica.
4. Informe de la Secretaría e Intervención.
5. Aprobación del proyecto de convenio por el órgano competente del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, Empresa Municipal u órgano dependiente de aquel.
6. Suscripción del convenio.

#### ***Artículo 7.– Firma.***

1. El convenio de patrocinio será firmado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olvera o por el Concejal en quien delegue.
2. La firma del convenio será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán del original firmado por ambas partes, empresa patrocinadora y Ayuntamiento, al Área correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

***Artículo 8. – Ejecución.***

1. La responsabilidad de la gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por el Área competente de la materia objeto del patrocinio.

2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe por el Área competente que justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, de material o de cesión de bienes muebles o inmuebles que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

2. Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el art 24 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

***Disposición Final.-*** La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

***Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 93 de 19/05/2008. N°5.674***